

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2022-00576

NOTIFICADO POR ESTADO No. 115 DEL 19 DE JULIO DE 2022.
--

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir la demanda conforme establece el artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, contra los herederos indeterminados y los determinados (cuyos nombres se conocen) del causante; en consecuencia, deberá corregirse también el poder allegado.

2.- Ampliar el hecho tercero de la demanda, en lo que respecta al vínculo matrimonial al que allí se hace referencia, esto es, con la señora MARIA INÉZ CARRASQUILLA (Q.E.P.D.).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22a693ff79ca4b55aa186152759700447fcf867aedd1822ca05be6b7c9acb**

Documento generado en 18/07/2022 12:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>